nueva de los infantes en la provincia de la Mancha, quien fué suspendido de su destino por no haberle afianzado competentemente; se ha servido S. M. resolver que solamente se le abone el sueldo entero de los cuatro meses que se le concedieron de término para presentar sus fianzas, y no mas. Al mismo tiempo ha tenido a bien S. M. declarar por punto general que todo empleado que no haya llegado á afianzar su destino no se le tenga por tal; y que pasados los terminos regulares o concedidos se separe del servicio sin derecho a sueldo ni a consideracion de cesante; debiendo entenderse que si el separado fuese militar, quedará con el retiro que le portenezca segun los reglamentos. Lo comunico a VV, SS. de Real orden para su noticia y cumplimiento. Dios guarde & VV., SS. muchos años. Palacio, 18 de Marzo de 1817.

Numero 179.

The month of god section

Circular de Ministerio de Macienda. Se derogan las Reales ordenes que señalan sueldo a los que interinamento por escala sirvan algun destino, y se manila que a los que desempetion tales cargos solo se les alione las regalias 6 emolumentos propios al destino que interinamente sirvan.

Con vista de una factancia de D. Vicente Saenz y Parra, Oficial mayor de la Contaduria de ejército de Extremadura, en que pide el abono de la cuarta parte del sucido de Contador perteneciente al tiem-Po que ha servido interinamente este empleo en aquella provincia, segun se concedio por Reales ordenes de Ir de Septiembre y 16 de Octubre de 804 & dos Oficiales de la Contaduria de ejercito de Guliciai ha resuelto el Ruy muestro Señor que en atencon a ser las intermidades de escala una Odiga de honor que no debe pagarec, que dan derogadas las otilenes que sonalan sueldo por ellas, mandando que s los que desempenen tales encargos solo se les abonen las regalias é emolumentos propios del destino que sirvan interinamente. Lo que participo a V. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1817.

Numero 180.

Real órden comunicada por el Ministerio de marina al Secretario del Supremo Consejo de Almirantazgo. Expreso, bajo diferentes capitulos, el objeto de contener la escandálosa desercion que se experimenta con la marineria, las penas que se impone a todo Comandante de buque de guerra, Capitan ó Patron mercante que admitiendo un desertor no lo entregue da el momento á su inmediata Gefe.

Instruido el REY nuestro Señor de la escandadosa desorcion que diariamente se experimenta con la marineria de la division del Brigadier D. José Rodriguez de Arias, lo qual no es bastante a contener ni el cuidadoso esmero con que son atomildos en el pago puntual de sus goces y raciones, ni el acreditado celo de los Oficiales, ni la activa vigilancia de la tropa; y enterado S. M. de las varias y diferentes causas que ocasiona semejante desorden, con gravos y visibles perjuicios de su Real servicio, se ha visto precisado a resolver:

1º Que el Comandante de truque de Guerra que admita un hombre de mar desertor de otro, o que admitido no lo entregue en el momento a su Cefe inmediato para que este lo vuelva a su buque, debe ser desde luego suspenso de su mando.

Que el Capitan o Patron mercante que admita alguno de dichas individubs, y no le entregue al momento al Comandante de Marina del puerto donde se halle, sea inmediatamente separado de su buque, procesado, y castigado segun se previene en la ordenanza; consultando a S. M., si fuese necesario, la mayor pena a que le pueda hacer acredor la malicia del hecho.

3º Que el Gefe de mayor graduacion 6

62